RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº043-2016-MDCC

CERRO COLORADO, 17 FEB 2016

VISTOS:

El Informe N° 52-2015-MDCC/SUPERVISIÓN, Informe Legal N° 272-2015-AL-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 392-2015/LAMV/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe N° 009-2016-MDCC/GPPR, Informe Legal N° 002-2016-ABG-GAJ-MDCC, Proveído N° 035-2016-GAJ-MDCC, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado estipula que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la Ley en mención se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el numeral 11 modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, del anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, define también al Consultor Obras como la persona natural o jurídica con no menos de dos (02) años de experiencia especializada, que presta servicios altamente calificados consistentes en la supervisión de obras;

Que, de acuerdo al artículo 149° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el segundo párrafo del artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene; culminado, en el caso de ejecución y consultoría de obras, con liquidación y pago respectivo;

Que, el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 191°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por artículo 1° de Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisan cuando en los casos distintos a los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulte indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por el mismo supuesto, así como aquella que requiere aprobar. Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el mismo que se computará desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se consideran aprobadas, sin perjuicio del control posterior. En casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175, según corresponda;

Que, el artículo 174° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, estatuye en su primer párrafo que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, el cuarto párrafo del artículo 175° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal;

Que el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el sub numeral 2.2.3 del numeral 2.2 de la Opinión N° 057-2013/DNT, expresa que la entidad podía aprobar directamente las prestaciones adicionales en contratos de supervisión en tres supuestos: (i) cuando ordenaba la ejecución de prestaciones adicionales que tuvieran su origen en el propio contrato de supervisión, y que no derivaran de eventos que afectarán la ejecución de la obra supervisada, hasta el límite de veinticinco por ciento

(25%) del monto del contrato original de supervisión; (ii) cuando se producían variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, en los casos distintos a adicionales de obra, hasta el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión; y, (iii) cuando se aprobarán las prestaciones adicionales de obra, hasta en límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión. Indicando, en ese sentido, que corresponde a cada entidad, estimando las condiciones particulares del contrato de supervisión, evaluar la aprobación y pago de una prestación adicional de supervisión, teniendo en consideración los diferentes supuestos detallados, sus respectivos límites y los requisitos para su aprobación;

Que, el supervisor de la Obra con Informe N° 52-2015-MDCC/SUPERVISIÓN, solicita el reconocimiento de pago adicional del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40054 Juan Domingo Zamácola y Jáuregui, La Libertad, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, II Etapa", al haberse aprobado con Resolución de Gerencia N° 054-2015-GOPI-MDCC la ampliación de plazo 01 de la obra en mención, por veintidós (22) días calendario. Asimismo como se desprende de los considerandos de la resolución de gerencia precitada, la ampliación de plazo sancionada se sustentó en la aprobación del Adicional de Obra 01 y Deductivo Vinculante 01 de la obra antedicha, practicada a través de la Resolución de Alcaldía N° 374-2015-MDCC;

Que, evaluada la pretensión de pago adicional del servicio de supervisión de la obra, por parte del abogado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, como del Jefe del Área de Supervisiones, a través del Informe Legal N° 272-2015-AL-GOPI-MDCC, e Informe Técnico N° 392-2015/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC respectivamente, estos coligen que debe ser aprobada la prestación adicional solicitada hasta por el doce punto cincuenta y siete por ciento (12.57%) del monto del contrato original de supervisión, que equivale a la suma de S/ 5,003.43 (cinco mil tres con 43/100 soles), siendo asentido tácitamente estas por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Hoja de Coordinación N° 0050-2015-MAM-GOPI-MDCC, solicitando consiguientemente la expedición de la resolución de alcaldía correspondiente, con sujeción a lo prevenido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 009-2016-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, tomando en cuenta lo solicitado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga disponibilidad presupuestal por hasta S/ 5,003.43 (cinco mil tres con 43/100 soles) para la ampliación del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 002-2016-ABG-GAJ-MDCC, la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se apruebe la ejecución de la prestación adicional de consultoría de obra por el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40054 Juan Domingo Zamácola y Jáuregui, La Libertad, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, II Etapa", adjudicada al consultor Adolfo Flores Valdez a través del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 024-2015-MDCC derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2015-MDCC, hasta por la suma de S/ 5,003.43 (cinco mil tres con 43/100 soles), que equivale al doce punto cincuenta y siete por ciento (12.57%) del monto del contrato original de supervisión, como se desglosa del Informe Técnico N° 392-2015/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC; y se encargue a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo resuelto;

Que, en mérito a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de la prestación adicional de consultoría de obra por el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40054 Juan Domingo Zamácola y Jáuregui, La Libertad, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, II Etapa", adjudicada al consultor Adolfo Flores Valdez a través del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 024-2015-MDCC derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2015-MDCC, hasta por la suma de S/ 5,003.43 (cinco mil tres con 43/100 soles), que equivale al doce punto cincuenta y siete por ciento (12.57%) del monto del contrato original de supervisión, como se desglosa del Informe Técnico N° 392-2015/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y a todas las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE